

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, cuatro (4) de febrero del año dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2014.00058.00

DEMANDANTE: Jamer Ricardo Contreras

DEMANDADO: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional,
Casur.

Vista la anterior nota secretarial referida a una renuncia de poder, el despacho procede a resolver, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En el asunto a través de auto de fecha 20 de octubre de 2014, se dispuso fijar el día 11 de octubre de 2015, a las 10:00 AM como fecha y hora para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

A folio, 41 del expediente se observa renuncia de poder suscrita por el Dr. Javier Darío Muñoz Montilla, quien ha actuado como apoderado del demandante. Así mismo, solicitó dar aplicación al artículo 66 del C.P.C.

Para atender la renuncia al poder allegada, el despacho aplicará a la normatividad pertinente de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, vigente para esta jurisdicción contencioso administrativa.

Al efecto, el artículo 76 ibídem establece en su inciso 4° que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Revisado el escrito de renuncia al poder se observa que el mismo no fue acompañado con la correspondiente comunicación al poderdante como lo exige la norma, razón por la cual, en principio, obstruye la posibilidad de aceptar la renuncia, advirtiendo que el fin perseguido por la disposición legal

Ahora bien, observado el poder conferido al Dr. Javier Darío Muñoz Montilla, visible a folio 12, se advierte que en el mismo escrito se confirió poder a la Dra. Roxana Turizo Arrieta quien de manera expresa aceptó el poder.

Al respecto, dispone el artículo el artículo 75 del estatuto citado que:

“Podrá conferirse poder a uno o varios abogados. (...)

En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.”

Del contenido de la norma, es claro que es procedente conferir poder para actuar varios abogados, y que la prohibición consiste en que no pueden actuar de manera simultánea.

En el sub.lite, el demandante señor Jamer Enrique Ricardo Contreras confirió poder a dos abogados, a saber el Dr. Javier Darío Muñoz Montilla, y a la Dra. Roxana Turizo Arrieta, siendo el primero quien presentó la demanda y ahora la renuncia del mandato. Por manera que el proceso puede continuar su curso con la apoderada quien está debidamente facultada, y no ha manifestado hasta la fecha su voluntad de renunciar al poder, y quien además no es sustituta del primero sino que el poderle fue conferido de manera directa por el poderdante.

En ese orden de ideas, en este caso, el despacho aceptará la renuncia del poder incoada por el Dr. Javier Darío Muñoz Montilla, considerando que el demandante no quedará desprovisto de representación judicial toda vez que aún cuenta con una profesional del derecho a quien le asiste el deber de velar por sus intereses por cuanto el mandato se encuentra vigente.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

1.- Acéptese la renuncia al poder, incoada por el Dr. Javier Darío Muñoz Montilla, de conformidad con la motivación.

2.- Continúese el proceso con la Dra. Roxana Turizo Arrieta, como apoderada del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

